

en la anterior estructura orgánica, sin perjuicio de la ~~obligación que tienen de coordinar sus actuaciones con las entidades previstas en el Decreto Ejecutivo No. 535 dentro de los plazos establecidos en las disposiciones pertinentes.~~

- ~~f.) Las obligaciones constantes en proyectos de inversión, convenios, programas u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales cuyos plazos hayan finalizado deberán liquidarse conforme a la normativa legal vigente, por el Secretario General de Comunicación de la Presidencia o sus delegados.~~

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. ~~El Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República o sus delegados conjuntamente con el equipo técnico de la Secretaría General de la Presidencia de la República, elaborarán un cronograma y las políticas de optimización y racionalización de los funcionarios y servidores, acorde con la nueva Estructura Orgánica de la Presidencia de la República; y todo lo que fuera necesario de conformidad a la normativa vigente.~~

SEGUNDA. ~~Conforme a la Disposición General Cuarta y Quinta del Decreto Ejecutivo No. 535, hasta que el órgano competente efectúe la transferencia total de partidas presupuestarias, asignaciones presupuestarias, bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de la extinta Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) a la Presidencia de la República, será obligación del Secretario General de Comunicación de la Presidencia o sus delegados observar los procedimientos y continuar con el trámite que contemple la Ley para los procesos precontractuales, contractuales y administrativos; judiciales y extra judiciales, con el fin de precautelar los intereses institucionales y garantizar una adecuada prestación de los servicios que son de su competencia y serán responsables por sus actuaciones ante los organismos de control.~~

TERCERA. ~~Las delegaciones, atribuciones y responsabilidades que se deriven del presente Acuerdo deberán ser cumplidas en los plazos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 11 de octubre de 2018.~~

~~07 de noviembre de 2018.~~

~~f.) Dr. Eduardo Jurado Béjar, Secretario General de la Presidencia de la República.~~

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Nro. MAP-SRP-2018-0230-A

**Sr. Blgo. Jorge Alejandro Villavicencio Mendoza
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; “La formulación,

ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 275 determina qué; “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio - culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak Kawsay*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral 2, dispone; “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”, y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo; “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 396, establece; “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Codificación 7, de Registro Oficial 15, del 11 de mayo de 2005 y de estado vigente, en su artículo 1 determina; “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Codificación 7, de Registro Oficial 15, del 11 de mayo de 2005 y de estado vigente, en su artículo 14 establece determina: “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Codificación 7, de Registro Oficial 15, del 11 de mayo de 2005 y de estado vigente, en su artículo 19 determina: “*Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan*”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y texto unificado de legislación pesquera, publicada en el R.O. No. 690 del 24 de octubre del 2002, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 852 publicado en el R.O. Suplemento No. 694 del 19 de febrero del 2016, en su artículo 1.6, establece que “*o, experimental, que es aquella que a través del uso de artes, aparejos y sistema específicos, determina las propiedades de estos y sus efectos en las especies y evalúan el impacto sobre el ecosistema*”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y texto unificado de legislación pesquera, publicada en el R.O. No. 690 del 24 de octubre del 2002, en los artículos 133 y 134 establece que las embarcaciones camarónicas de arrastre deberán tener instalados permanentemente y de forma adecuada en sus redes los dispositivos excluidores de tortuga DET o TED; así como el modelo y el tipo de material que debe emplearse para su construcción;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 89 señala; “*ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 90 señala; “*RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018, de fecha 16 de abril de 2013, se expidieron las medidas de ordenamiento, regulación y control sobre las capturas del recurso Merluza (*Merluccius gayi*) para la flota pesquera industrial provista con redes merluceras de arrastre, y flota de barcos o botes nodrizas provista de palangre o espinel de fondo merlucero con anzuelos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 180, de fecha 01 de julio de 2014 se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 018 de fecha 16 de abril de 2013, mediante el cual se expiden las medidas de ordenamiento, regulación y control sobre las capturas del recurso Merluza (*Merluccius gayi*) para la flota pesquera industrial provista con redes merluceras de arrastre, y flota de barcos o botes nodrizas provista de palangre o espinel de fondo merlucero con anzuelos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0192-A, de fecha 31 de Julio de 2015, se expiden las normas para autorizar la Pesquería de Investigación a modo de Plan Experimental dirigida a la captura de los recursos Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevivirostris*) y Camarón café (*F. californiensis*) fuera de las ocho millas náuticas del perfil costanero ecuatoriano, por un año calendario; por lo cual dicho acto administrativo quedo extinguido el 31 de julio de 2016, en aplicación de los artículos 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-028-A, de fecha 04 de septiembre de 2017, se autoriza la continuidad de la Pesca experimental Polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre fuera de las ocho millas de la costa continental ecuatoriana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0040-A, de fecha 22 de septiembre de 2017, se autoriza la continuidad de la Pesca Experimental Polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre modificadas, durante dos años consecutivos, fuera de las ocho millas de la costa continental ecuatoriana, y se derogan los Acuerdos Ministeriales; N° 018 del 16 de abril de 2013, N° 180 del 01 de julio de 2014, y el No. MAP-SRP-2017-0028-A emitido el 4 de septiembre del 2017.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0074-A, de fecha 23 de noviembre de 2017, se establece, el periodo de veda biológica del 01 al 31 de abril y el 01 al 30 de septiembre de cada año, del recurso Merluza (*Merluccius gayi*) y desde el 01 hasta el 31 de enero de cada año, recurso camarón de aguas someras para embarcaciones artesanales e industriales incluida la pesca experimental polivalente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0071-A, de fecha 29 de marzo de 2018, se establece, para el 2018 el periodo de veda biológica reproductiva entre el 15 de septiembre al 31 de octubre, del recurso Merluza (*Merluccius gayi*) para embarcaciones artesanales e industriales incluida la pesca experimental polivalente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 establece; “*El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores*”;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-9016-M de fecha 16 de abril de 2018, solicita el criterio técnico científico al Instituto Nacional de Pesca (INP), sobre la incidencia de

tortugas marinas que existe en las pesquerías de merluza y Polivalentes tomado en cuenta que sus artes de pesca son redes de arrastre;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante Oficio Nro. INP-2018-0242-OF de fecha 03 de mayo de 2018 remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, lo solicitado en relación al uso de TED en redes merluceras, en cuyo documento expone; *“ En base a los antecedentes arriba mencionados, al no evidenciarse un nivel significativo de incidencia de tortugas marinas presentes en las capturas industriales de merluza con redes de arrastre, se sugiere que se mantengan el uso de los Ted’s exclusivamente para las redes de arrastre camaroneras”*;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Oficio Nro. MAP-SRP-2018-3233-O de fecha 26 de septiembre de 2018, en el marco de las gestiones presentadas durante la reunión desarrollada en los predios del Instituto Nacional de Pesca, el día viernes 21 del presente con delegados del; Ministerio de Acuacultura y Pesca MAP, Instituto Nacional de Pesca INP, Sector pesquero Pomadero, y Armadores de la Flota Pesquera polivalente Somera, solicita al INP, informe sobre el estado de los recursos involucrados en la pesquería polivalente, con el fin de proceder a actualizar la normativa legal vigente;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante Oficio Nro. INP-2018-0517-OF de fecha 10 de octubre de 2018 remite adjunto a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el INFORME DE AVANCE BIOLÓGICO-PESQUERO DE LA PESCA EXPERIMENTAL POLIVALENTE DE LOS RECURSOS MERLUZA Y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS, CON RED DE ARRASTRE FUERA DE LAS OCHO MILLAS DE LA COSTA CONTINENTAL ECUATORIANA, DURANTE OCTUBRE 2017 HASTA AGOSTO 2018”, en el cual, en base a los resultados obtenidos del análisis de la información proporcionada por el programa de observadores pesqueros correspondiente al periodo comprendido entre octubre 2017 a agostos 2018, se sugiere entre sus recomendaciones: *“Continuar con la segunda etapa del proyecto experimental de la pesca polivalente (camarón – merluza), incluyendo los estudios para el diseño, comprobación e implementación de dispositivos excluidores de fauna asociada en la red camarонера En base a las recomendaciones emitidas en este documento, se sugiere que la SRP a través de la dirección de control pesquero, den cumplimiento a las mismas”*.

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante Oficio Nro. INP-2018-0518-OF de fecha 10 de octubre de 2018 remite adjunto a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el *“Informe Ejecutivo: Inspecciones a las redes de arrastre de fondo de la flota polivalente que dirigen su esfuerzo a la captura de los recursos merluza y camarón de agua somera fuera de las ocho millas”*, elaborado por los tecnólogos pesqueros Ángel Muñoz y Geovanny Sandoval, el cual pongo en su consideración para los fines pertinentes;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-20003-M de fecha 11 de octubre de 2018, solicita a sus Direcciones Técnicas, se

remita a este despacho, los informes de pertinencia de la pesquería experimental polivalente previo a la emisión de un nuevo acuerdo ministerial;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante Oficio Nro. INP-2018-0520-OF de fecha 11 de octubre de 2018 remite adjunto a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la *“Propuesta de investigación para determinar la condición reproductiva de merluza durante la veda 2018”*, estructurada con el fin de determinar los principales procesos reproductivos de la merluza durante el periodo de restricción (veda);

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-20110-M de fecha 13 de octubre de 2018, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el *“INFORME DE PERTINENCIA DE LA PESQUERÍA EXPERIMENTAL POLIVALENTE”*, en el cual se concluye; *“1. Se debería actualizar a la normativa actual que regula la pesquería polivalente de los recursos camarón – merluza, en el marco de los dispuesto en el Acuerdo Ministerial vigente. 2. Se debe actuar ajustados a los criterios técnicos establecidos por el Instituto Nacional de Pesca en su calidad de Autoridad Científica, y basados en sus datos copilados desde el inicio del desarrollo de esta pesca experimental.”*;

Que, la Dirección de Pesca Industrial mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-20260-M de fecha 16 de octubre de 2018, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el *“INFORME DE PERTINENCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS EMBARCACIONES POLIVALENTE”*, en el cual se recomienda; *“ Se recomienda Informar a la Dirección de Patrocinio Judicial sobre las consideraciones establecidas en el Presente informe con la finalidad de ejecutar acciones administrativas a los propietarios de las embarcaciones que identifican incumplimiento con las disposiciones citadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0040-A, en virtud de lo establecido en el Art. 13 del mismo acuerdo ”*;

Que, la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-20290-M de fecha 17 de octubre de 2018, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el *“Informe de Pertinencia de la Pesquería Experimental Polivalente”*, en el cual se concluye; *“ se sugiere SUSPENDER temporalmente el permiso de pesca de las embarcaciones que ingresaron a las ocho millas a realizar faenas de pesca, y en el caso de las embarcaciones que no demostraron ejercer la actividad polivalente o no haber demostrado que han descargado producto alguno NO RENOVAR EL PERMISO DE PESCA de las mismas, ya que realizaron sus actividades pesqueras incumpliendo lo establecido en el mencionado Acuerdo, acción que se sugiere sin perjuicio del acto administrativo sancionatorio correspondiente que se haya iniciado”*;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante Oficio Nro. INP-2018-0545-OF de fecha 23 de octubre de 2018 remite el asunto *“Informes pesca experimental polivalente (octubre 2017 hasta agosto 2018) al Señor Juan Carlos Correia Busquets de CAMARONES DEL MAR COBUS S.A–EXPORTADORES PESQUEROS, a la Señora María*

Lorena Correia Sotomayor / Señor Miguel Goncálvez Defina, Presidente de la Asociación de Barcos Merluceros del Ecuador – APROMER, en el que expresa textualmente; *“En cumplimiento al compromiso adquirido en la reunión mantenida el 18 de octubre, adjunto encontrarán los documentos elaborados por personal técnico del Instituto Nacional de Pesca y que fueron presentados en dicha reunión: 1. Informe de avance biológico pesquero de la pesca experimental polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras, con red de arrastre fuera de las ocho millas de la costa continental ecuatoriana, durante octubre 2017 hasta agosto 2018. 2. Presentación situación de la pesca experimental polivalente fuera de las ocho millas de la costa continental ecuatoriana, durante octubre 2017 hasta agosto 2018 Reitero nuestro compromiso de colaboración institucional”;*

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante Oficio Nro. INP-2018-0548-OF de fecha 24 de octubre de 2018 remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el asunto “Incremento porcentual de cobertura de la flota polivalente por parte de los observadores científicos”, en el cual expresa, *“Uno de los aspectos más relevantes en el seguimiento de la pesca experimental, es el de contar con un diseño de muestra que optimice tiempo y recursos, pero que también sea adaptativo a los efectivos de la pesca, dinámica poblacional y dinámica de la flota, sin perjudicar la cantidad y calidad de la información que se quiere coleccionar. Para el caso de determinar el porcentaje óptimo de cobertura de la flota polivalente por parte de los observadores científicos se utilizó métodos estadísticos calculando el tamaño de embarcaciones monitoreadas en función del error estándar en un tiempo dado. En base a lo anterior se concluye que para este año el porcentaje de cobertura de los observadores para la flota polivalente es de 24%”;*

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-3794-M de fecha 26 de octubre de 2018, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “Informe de Pertinencia de la Pesquería Experimental Polivalente”, en el cual se pronuncia por; *“esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente la actualización de la normativa actual que regula la pesquería polivalente de los recursos camarón – merluza, en el marco de los dispuesto en el Acuerdo Ministerial vigente. Tomando en consideración los criterios técnicos establecidos por el Instituto Nacional de Pesca Sugiere además que se considere las recomendaciones indicadas por la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros, en memorando Nro. MAP-SRP-2018-20290-M de fecha 17 de octubre de 2018, y por la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MAP-SRP-2018-20260-M de fecha 16 de octubre de 2018, relativas al incumplimiento con las disposiciones citadas en el Acuerdo Ministerial que regula la pesquería polivalente de los recursos camarón – merluza.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-00-00549 de fecha 22 de octubre de 2018, se nombra como Subsecretario de Recursos Pesqueros al Blgo. Jorge Alejandro Villavicencio Mendoza, desde el 25 de octubre de 2018;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento:

Acuerda:

AUTORIZAR LA CONTINUIDAD DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO EXPERIMENTAL DE LA PESCA POLIVALENTE, MEDIANTE LAS SIGUIENTES NORMAS TÉCNICAS PARA LA EXTRACCIÓN DE LOS RECURSOS CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS Y MERLUZA

Artículo 1.- Autorizar la continuidad de la segunda etapa de la pesca experimental polivalente para la captura de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre modificadas, hasta el 30 de septiembre del año 2019, en aguas jurisdiccionales del Ecuador Continental, fuera de las ocho millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero, incluyendo la Isla Puná del Golfo de Guayaquil con las siguientes coordenadas geográficas, que constan en el Acuerdo Ministerial N° 114 emitido el 30 de septiembre del 2010:

Punta Piedra (02°39.4'S-080°36.2'W) Punta Chapoya (02°44.8'S-080°31.2'W)
Ensenada de General Villamil Playas (02°45.0'S-080°28.0'W)
Caserío Subida Alta (Isla Puná) (02°49.4'S-080°23.4'W)
Punta Brava (02°51.6'S-080°23.6'W)
Punta Salinas (Isla Puná) (02°59.8'S-080°24.4'W)
Punta Salinas (Isla Puná) (03°06.0'S-080°22.0'W)
Punta Salinas (Isla Puná) (03°08.2'S-080°16.4'W)
Punta Payana (03°11.6'S-080°16.4'W)
Punta Payana (03°13.8'S-080°21.6'W)
Faro de Ingreso al Canal de Capones (03°18.8'S-080°25.0'W)
Faro de Ingreso al Canal de Capones (03°23.0'S-080°26.2'W)

Artículo 2.- Entiéndase por actividad pesquera experimental polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre, todo esfuerzo de búsqueda, captura y extracción de las especies detalladas en el Anexo 1.

Artículo 3.- Autorizar a cuarenta y dos (42) embarcaciones industriales provistas con redes de arrastre para la pesca experimental polivalente, que se detallan en el Anexo 2 de este Acuerdo Ministerial, las mismas que serán sometidas a inspecciones de condiciones por parte de la autoridad pesquera, previo a la emisión de los permisos de pesca.

Artículo 4.- Para la captura de los recursos merluza y camarón de aguas someras, se establecen los siguientes periodos de VEDA BIOLÓGICA aplicables a embarcaciones artesanales e industriales que capturan los recursos:

Merluza; comprendida entre el **15 de septiembre al 31 de octubre de cada año. Camarón de aguas someras;** comprendida desde el **01 de diciembre hasta el 31 de enero de cada año.**

Se prohíbe que las embarcaciones dedicadas a la pesca experimental polivalente realicen faenas de pesca dirigidas

al recurso en veda en las fechas antes mencionadas; para lo cual solamente podrán tener a bordo el arte de pesca dirigido al recurso que no se encuentre en veda durante ese periodo.

Artículo 5.- El ejercicio de la actividad pesquera experimental polivalente, se sujetará al siguiente esfuerzo pesquero como medida de precaución, evidenciando trimestralmente la polivalencia en un 40% de lances dirigidos al recurso camarón y 60% de lances dirigidos a la captura de merluza:

Recurso camarón de aguas someras: Con una duración máxima de arrastre efectivo de 3 (tres) horas por lance.

Recurso merluza: Con una duración máxima de arrastre efectivo de 01:30 (una hora con treinta) minutos por lance.

Se prohíbe el descarte de merluza durante las faenas de pesca y su utilización para la elaboración de harina de pescado y en caso que el Observador a Bordo reporte este acto, se procederá a suspender el permiso de pesca por 30 días, sin perjuicio del Expediente Administrativo Pesquero (EAP).

Artículo 6.- Se dispone a los Armadores de las embarcaciones polivalentes autorizadas, entregar mensualmente las muestras biológicas al INP de cada crucero de pesca realizado, según el protocolo establecido por esta institución es de responsabilidad de los Armadores la entrega de las mismas.

Artículo 7.- Serán causales de eliminación del cupo de pesca polivalente para una embarcación pesquera experimental, que incumplan con lo siguiente:

- a) No haber obtenido permiso de pesca por más de un año;
- b) No haber reportado en un periodo de tres meses consecutivo capturas y desembarque de merluza y camarón, en base al informe de la autoridad pesquera;
- c) Cuando exista reincidencia en resoluciones de la autoridad pesquera respecto a las faenas de pesca dentro de área de reserva de pesca artesanal; y,
- d) Cuando la embarcación haya sido utilizada en actividades ilícitas comprobadas mediante sentencia ejecutoriada.

En cualquiera de las causales en que se incurra y conlleve a la eliminación del cupo de pesca experimental polivalente, el Armador de la embarcación podrá redireccionar el esfuerzo pesquero a la captura del recurso merluza, de acuerdo a la normativa establecida por la autoridad pesquera para el ejercicio de esta pesquería.

Artículo 8.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, bajo las recomendaciones del Instituto Nacional de Pesca, establecerá un PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO, para el monitoreo de esta pesquería, con un porcentaje del 24% de observadores a bordo de la flota pesquera experimental polivalente, que estará a cargo de una institución pública o privada.

Los costos para mantener el Programa de Observadores a bordo serán asumidos por los armadores de la flota, y se dispone que los armadores pesqueros que forman parte de esta pesquería presten las facilidades de operatividad, habitabilidad para el trabajo y permanencia del observador a bordo de la embarcación, para lo cual, la institución pública o privada encargada del manejo de los observadores, deberá reportar a la autoridad pesquera competente, cada tres meses, con un informe indicando si se cumplieron o no los embarques de los observadores con las facilidades antes señaladas.

Artículo 9.- Se establecen las siguientes características técnicas para los artes de pesca utilizados en la pesca experimental polivalente:

Recurso merluza, se utilizarán redes merluceras de arrastre con las siguientes medidas:

1. Alas con una medida de luz de malla estirada no menor a seis pulgadas (6”),
2. Cuerpo con una medida de luz de malla estirada no menor a cuatro un cuarto pulgadas (4¼”),
3. Copo con una medida de luz de malla estirada no menor a tres y media pulgadas (3½”).

Recurso camarón de aguas someras, se utilizarán redes de arrastre RAFAVS102 (Anexo 3), con las siguientes características:

1. Alas con una medida de luz de malla estirada de cuatro pulgadas (4”),
2. Cuerpo con una medida de luz de malla estirada de dos pulgadas (2”),
3. Copo con una medida de luz de malla estirada de una y media pulgadas (1½”),
4. Uso obligatorio y adecuado del Dispositivo Excluidor de Tortugas DET.

Las embarcaciones deberán estar provistas de al menos dos redes merluceras y dos redes camaroneras modificadas (RAFAVS102) respectivamente. Para el cumplimiento de esta disposición y para la emisión del permiso de pesca experimental polivalente, deberán tener Informe Favorable de cumplimiento de arte de pesca emitido por el Instituto Nacional de Pesca.

Artículo 10.- Las embarcaciones autorizadas para la pesca experimental polivalente deberán realizar los desembarques de la pesca única y exclusivamente en los puertos de: Esmeraldas (Esmeraldas), Puerto López, Jaramijó y Manta (Manabí), Antoncito, La Libertad (Santa Elena), Posorja (Guayas) y Puerto Bolívar (El Oro).

Se podrá ampliar los puntos de desembarques autorizados en función del requerimiento de los Armadores de las embarcaciones y disponibilidad de las facilidades pesqueras existentes en la zona solicitada.

Por ningún motivo la pesca objetivo e incidental se comercializará en alta mar o cuando las naves estén en zona de fondeo de los puertos; y, toda descarga se realizará en presencia de un Inspector de Pesca, el cual emitirá el Certificado de monitoreo y control de desembarque de la pesca con sus respectivas Guías de movilización de producto pesquero, para determinar la trazabilidad del producto.

Artículo 11.- La flota pesquera experimental polivalente deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones específicas:

1. Uso obligatorio y adecuado del Dispositivo Excluidor de Tortugas DET (TED's, por sus siglas en inglés), en todas las redes de arrastre a utilizar, para la captura de camarón de aguas someras.
2. Tener obligatoriamente instalado y en funcionamiento permanente el Sistema de Monitoreo Satelital (VMS ó DMS).
3. Uso obligatorio de sistemas de frío y/o hielo en bodegas y tinas.
4. Certificado de sanidad de la embarcación emitido por la autoridad competente.

Artículo 12.- El Dispositivo de Posicionamiento o Monitoreo Satelital (VMS o DMS) deberá estar instalado y operativo en todo momento, con el objetivo de eliminar la pesca ilegal y las capturas dentro del área reservada de pesca exclusiva para los pescadores artesanales, cuya información será controlada a través del sistema de control y vigilancia del Centro de Monitoreo Satelital de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros o la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA). En caso de incumplimiento a lo dispuesto, el Centro de Monitoreo Satelital tendrá que elaborar el informe técnico, que será puesto a consideración de la autoridad competente para el inicio del acto administrativo correspondiente y por consiguiente no se entregará por parte del Inspector de la Autoridad Pesquera, el "Certificado de Monitoreo y Control de Desembarque de la Pesca" y sus respectivas "Guías de movilización de producto pesquero".

Los informes técnicos emitidos por el Centro de Monitoreo Satelital y elevados a la autoridad competente servirán como sustento para dar inicio a un Expediente Administrativo Pesquero (EAP).

Artículo 13.- Las embarcaciones autorizadas a la pesca experimental polivalente que incumplan con las medidas establecidas en el presente Acuerdo, a excepción de las causales establecidas en el artículo 7, serán puestas a órdenes de la Autoridad Pesquera, quien dispondrá de manera obligatoria la suspensión temporal del permiso de pesca de la embarcación por el lapso de un mes y se informará a las autoridades pertinentes; sin perjuicio del inicio del acto administrativo sancionatorio correspondiente. Se aplicarán las sanciones máximas permitidas por la normativa pesquera vigente.

Artículo 14.- Se establecerá un convenio tripartito entre el Instituto Nacional de Pesca (INP), Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) e institución pública o privada, para la implementación del programa de observadores a bordo de la flota experimental polivalente, el cual será administrado por institución pública o privada, quien los contratará de acuerdo a la normativa vigente, sin que esto signifique que la autoridad pesquera sea subsidiariamente responsable de manera legal y laboral de dicho programa.

Artículo 15.- Las embarcaciones dedicadas a la pesca experimental polivalente deberán cancelar como requisito y previo a la obtención del permiso de pesca una tasa anual de USD. CUATRO MIL DOS CIENTOS VEINTE (USD. 4220 00/100 CTS. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), tasa que será cancelada directamente a la institución pública o privada, que estará orientada a la implementación del PROGRAMA DE OBSERVADORES, que permitirá el manejo sostenible y ordenamiento de esta pesquería.

Los Armadores que tengan cancelada la tasa correspondiente al monitoreo de observadores de pesca con una institución pública o privada por adelantado según lo estipulado en el Art. 15 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0040-A emitido el 22 de septiembre del 2017, deberán cancelar la diferencia hasta alcanzar el valor que estipula el presente acuerdo, a fin de completar la cobertura de observadores establecida en el Art. 8 antes señalado. De existir deuda pendiente con la institución pública o privada no se emitirá el permiso de pesca correspondiente.

Artículo 16.- Las embarcaciones autorizadas a la pesca experimental polivalente y que lleven a bordo o utilicen en sus faenas, artes de pesca que no cumplan con las especificaciones técnicas detalladas en el Artículo 9 del presente Acuerdo Ministerial, serán inmediatamente retiradas de la nave y destruidas, sin que esto implique reconocimiento o compensación económica por parte de la autoridad pesquera y la reincidencia de la falta producirá la revocatoria del permiso otorgado por la autoridad pesquera.

Artículo 17.- El Instituto Nacional de Pesca (INP), durante la continuidad de la segunda etapa del proyecto experimental de la pesca polivalente ejecutará las siguientes acciones:

- Emitirá a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), informes técnicos semestral y anual sobre el estado de los recursos merluza y camarón de aguas someras, exponiendo resultados que recomienden acciones pertinentes que coadyuve a la sostenibilidad de la pesquería experimental.
- El INP deberá realizar reuniones cada cuatrimestre con los armadores polivalentes y la autoridad pesquera, para manifestar el estado de la pesquería.
- Realizará y presentará en la primera reunión cuatrimestral el estudios para el diseño, comprobación e implementación de Dispositivos Excluidores de Fauna Asociada DEFA en las redes camarónicas.

- Ejecutará Proyectos de investigación en conjunto con la SRP, para determinar la condición reproductiva de los recursos merluza y camarón de aguas someras mediante Prospección Biológica Pesquera, durante los periodos de veda establecidos.

Artículo 18.- Terminado el tiempo establecido para el desarrollo de este proyecto experimental, el INP emitirá a la SRP el informe técnico final, en un plazo máximo de treinta (30) días, sobre el estado de esta pesquería, exponiendo sus resultados que faculen: su continuidad, o la terminación de la misma, instituyendo los lineamientos para el retorno de las embarcaciones participantes a la pesquería de merluza (*Merluccius gayi*).

Durante el lapso de tiempo que dure la emisión del informe técnico final del INP, las embarcaciones pesqueras polivalente podrán re direccionar su esfuerzo pesquero al recurso merluza.

Artículo 19.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nro. MAP-SRP-2017-0040-A emitido el 22 de septiembre del 2017, Nro. MAP-SRP-2017-0074-A emitido el 23 de noviembre del 2017 y Nro. MAP-SRP-2018-0071-A emitido el 29 de marzo del 2018.

Artículo 20.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial, el Instituto Nacional de Pesca (INP) y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Dado en Manta, a los 26 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Blgo. Jorge Alejandro Villavicencio Mendoza,
Subsecretario de Recursos Pesqueros, Subrogante.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 29 de octubre de 2018.- Responsable: f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2018-0004-A

**Sr. Abg. Juan Pablo Morales Viteri
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154 *ibídem* determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que, el Título XXX del primer libro del Código Civil prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, el artículo 565 *ibídem* determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, el artículo 47 Código Orgánico Administrativo, dispone que: “*la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 37 del *ibídem*, determina que: “*Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento